

milia. Más recientemente, el Vaticano II ha hecho estas atinadas consideraciones: «Todos los que trabajan... después de haber aplicado su tiempo y sus energías al trabajo, tienen derecho a un tiempo de reposo y de descanso que les permita una vida familiar, cultural, social y religiosa. Y es menester también que tengan la posibilidad de entregarse libremente al perfeccionamiento de las aptitudes cuyo ejercicio no encuentra acaso en el trabajo cotidiano las oportunidades suficientes» (GS 67).

Descansar, por tanto, no es un lujo sino una necesidad para ser hombre. En consecuencia, las vacaciones –que hemos iniciado o iniciaremos pronto– tienen una dimensión religiosa. Volveremos el próximo día sobre ello; pero digamos ya hoy que así como hemos de santificar el trabajo, hemos de santificar también el descanso.

✠ FRANCISCO GIL HELLÍN
Arzobispo de Burgos
(Cope, 13-7-2003)



DIÓCESIS DE BURGOS

ACTUALIZACIÓN DE ALGUNAS NORMAS DIOCESANAS SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS DE INICIACIÓN, DE LA RECONCILIACIÓN, Y DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

Burgos, Julio de 2003

0. Presentación:

Durante los años 1986 y 1987 se publicaron algunas normas para los Sacramentos de Iniciación y del Matrimonio (Cf. *“Boletín Oficial del Arzobispado de Burgos”* (Enero 1986) pp. 54-57, y (Enero 1987) pp. 29-41). Posteriormente, en las Constituciones Sinodales (1998) y en los Planes Diocesanos de Pastoral sucesivos (1998-2003), se han venido reclamando Directorios de Sacramentos de la Iniciación y del Sacramento del Matrimonio.

Algunas Diócesis de nuestra Región, y otras españolas, han publicado recientemente Directorios; y la propia Conferencia Episcopal ha editado el valioso documento titulado *“La iniciación cristiana. Reflexiones y orientaciones”* (1998), y está a punto de hacer público el *“Directorio de la Pastoral Familiar de la Iglesia en España”*.

La rica fundamentación doctrinal que en ellos se recoge nos excusan de rehacer nuevos Directorios de Sacramentos para nuestra Diócesis, en el sentido propio de la palabra. Lo más oportuno ha parecido la actualización de algunas normas que puedan servir de directrices diocesanas básicas para dichos sacramentos, incluido el de la Penitencia, sin pecar, por un lado, de visiones estrechas y, por otro, dejando siempre el necesario margen de interpretación para la *“adaptación pastoral”* (*epiqueya*), tan compleja en sus diversas situaciones, siendo conscientes de que dicha pastoral sacramental ha de tender *“a lo máximo”* y no *“a los mínimos”*.

Se puede afirmar sin exagerar que, desde el año 2000 hasta hoy, el documento que presentamos ha sido trabajado ampliamente en toda la Diócesis, particularmente por el Colegio de Arciprestes (2000-2001), y por los Consejos Diocesanos de Pastoral y Presbiteral (2001 y 2003).

Lo que aquí se ofrece es lo troncal y fundamental. En cualquier caso, estas normas desean favorecer y potenciar una Iglesia de comunión para la misión, subrayando tres puntos: responder a lo solicitado por el Sínodo; favorecer unidad de criterios pastorales (vertebración); y potenciar la pastoral sacramental en línea evangelizadora.

Finalizamos subrayando que, aunque la puesta en práctica de estas normas es corresponsabilidad de todos, se hace una especial llamada de atención para que se sientan implicados los padres de familia (especialmente en los Sacramentos de Iniciación), los pastores de nuestras comunidades parroquiales, así como los Arciprestes.

Burgos, Julio de 2003.

NORMAS DIOCESANAS PARA LOS SACRAMENTOS DE LA INICIACIÓN CRISTIANA

(Cf. Constituciones Sinodales, nn. 333-344):

0. Introducción:

La nueva situación cultural y social en la que vivimos nos ha hecho conscientes de que hemos pasado de un régimen de cristiandad a otro de misión y de nueva evangelización. Ser cristiano, hoy, ya no es algo “natural ni heredado”. La nueva cultura emergente obliga a tomarnos muy en serio el proceso de Iniciación Cristiana y, cada vez más frecuentemente, a hablar de un verdadero y necesario catecumenado de adultos. Los sacramentos de Iniciación tienen como objetivos finales, y simultáneos, la inserción del cristiano en la vida de Cristo, la integración real en la comunidad cristiana, y el adquirir un estilo de vida y de compromiso coherentes con la fe y el Evangelio.

La denominada “Iniciación cristiana” presupone un proceso catequético continuado de fe hasta la adultez, acompañado de la celebración sacramental (cf. CEE, *La catequesis de la comunidad*, Madrid 1983).

La Iglesia particular es el sujeto de esta Iniciación cristiana que presenta dos grandes modalidades: a) la de los párvulos incorporados en los primeros meses de su vida a Cristo y a la Iglesia por el Bautismo; b) la de las personas no bautizadas (niños, jóvenes o adultos) que precisan de un catecumenado (Cf. CEE, *La iniciación cristiana. Reflexiones y orientaciones*, 1998). Dando por supuesto lo anterior, el cometido del presente documento es el de subrayar, y en la medida de lo posible concretar, algunas normas para dichos sacramentos de la Iniciación; también para los sacramentos de la Penitencia y del Matrimonio. Todo ello, lo repetimos, como un servicio de vertebración y comunión en tiempos de nueva evangelización.

1. Sacramento del Bautismo:

(Cf. Constituciones Sinodales, nn. 345-347):

A) Aspectos doctrinales generales:

1.1. El Bautismo es la puerta de todos los demás sacramentos, por el cual somos liberados de los pecados, reengendrados como hijos de Dios e incorporados a la Iglesia, quedando configurados con Cristo con una marca imborrable (c. 849). “*Por el Bautismo, los hombres son incorporados a Cristo, constituyen el Pueblo de Dios, reciben el perdón de los pecados, y pasan de la condición humana en que nacen como hijos de Adán, al estado de hijos adoptivos, convertidos en una nueva criatura por el agua y el Espíritu Santo*” (c. 96; c. 213; RICA, 2).

B) La parroquia, ámbito propio de recepción del Bautismo.

1.2. Como norma general los niños deben recibir el Bautismo en la parroquia de sus padres (c. 857,2), entendida ésta como la comunidad parroquial a la que pertenecen jurídicamente por su domicilio o cuasidomicilio, y donde éstos confiesan “actualmente” su fe, celebran los sacramentos y alimentan ordinariamente su vida cristiana. Así mismo, los adultos que se bauticen deberán hacerlo en la Iglesia parroquial propia (c. 874; Rit. Baut., n. 20).

1.3. Para ser aceptado al Bautismo en otra iglesia parroquial diferente a la propia, se requieren, al menos, dos condiciones: a) que exista una razón pastoral justificada; b) que los padres del bautizado, en un caso, o el propio adulto, en otros, presenten un escrito de “conocimiento del hecho” por parte del párroco de origen.

1.4. A tenor de los apartados anteriores, el templo parroquial propio se señala como el lugar natural de celebración del Bautismo. Deben excluirse, salvo en caso de necesidad o urgencia, capillas u oratorios de clínicas, y

domicilios particulares. Así mismo, no es propio que el Bautismo se celebre en un templo no parroquial (ejem. ermitas, santuarios, monasterios, capillas públicas de religiosos, etc). A tenor de lo que se afirmará expresamente en otros números, compete al Ordinario del lugar discernir las situaciones dudosas o poco claras en este sentido.

1.5. Toda Iglesia parroquial debe tener su pila bautismal (c. 858) y, a ser posible, dentro del Bautisterio. Por ello es preciso realizar las reformas que sean necesarias para recuperar este espacio y su hondo significado. En dicho Bautisterio, fuera del tiempo pascual, serán colocado el Cirio y los óleos. Las pilas móviles sólo se usarán cuando la estructura del templo impida otra posibilidad.

C) Preparación al Sacramento del Bautismo:

1.6. Debe cuidarse mucho la acogida de la familia que pide el Bautismo o, en su caso del adulto que lo hace por sí mismo, valorándose el evento como una ocasión pastoral privilegiada.

1.7. Es necesario recibir en la propia parroquia la catequesis preparatoria, cuando se trata de párvulos o niños; y el catecumenado, en los demás casos. Sin embargo, por causa pastoral justificada, también podrá encomendarse esta preparación al responsable de la parroquia donde vaya a celebrarse el Bautismo.

1.8. Insistiendo en el punto anterior debe procurarse, y no sólo recomendarse, que, en la praxis del sacramento del Bautismo de párvulos, se imparta una adecuada preparación no sólo a los padres sino a los padrinos por parte del párroco o de los sacerdotes responsables o de las personas a quienes ellos confíen esta misión (ejem., catequistas) siguiendo las indicaciones del CIC (c. 851,2). En estos tiempos de escasa formación cristiana, no se puede dar por supuesto que los padres y padrinos son plenamente conscientes de lo que piden para su hijo.

1.9. Los contenidos que debe tener la catequesis de preparación para los padres y los padrinos deben ser al menos los siguientes: reflexionar sobre la propia situación de fe y las motivaciones de la petición de Bautismo para los hijos; comprender las características y el sentido del sacramento; considerar la responsabilidad que adquieren en relación a la educación cristiana del neófito; asumir una colaboración activa en la comunidad eclesial y renovar su vocación y misión laical en la Iglesia y en el mundo; preparar la celebración, profundizando en su significado, para ayudar a la veracidad de su respuesta.

1.10. Cuando se trate de padres indiferentes o alejados, se debe realizar una catequesis misionera de primer anuncio con, al menos estos contenidos:

existencia y amor providente de Dios; Jesucristo, en su misterio pascual y la gracia de los Sacramentos; significado de la comunidad cristiana y su incorporación a ella; invitación a la conversión y al seguimiento de Cristo; necesidad de la oración, del testimonio de vida, y del compromiso apostólico.

D) Responsabilidad de padres y padrinos

1.11. Los verdaderos responsables de la educación del niño son los padres. Los padrinos deben comprometerse a ayudar a los padres en su misión de educar cristianamente a su hijo (c. 872), por ello, según lo expresado en el apartado 1.8., es muy conveniente que los padrinos asistan, junto con los padres, a las catequesis de preparación del Bautismo.

1.12. Es necesario para ser padrino: a) haber sido elegido por quien va a bautizarse si es adulto, o por los padres en el caso de los niños, o por quienes ocupan su lugar, si faltan éstos, o, en su caso, por el ministro del Bautismo; b) tener capacidad para desempeñar su misión e intención de hacerlo; c) haber recibido los Sacramentos de la Iniciación cristiana (incluida la Confirmación); d) llevar una vida congruente con su fe (c. 874, 1); e) no estar afectado por ninguna pena canónica (c. 874); f) haber cumplido 16 años (c.874,1-2º).

1.13. No pueden ser padrino o madrina el divorciado vuelto a casar sólo por lo civil o que se encuentra en "situación irregular" (c.872, 874, 893, 1, y Catecismo, n. 1650). Un cristiano bautizado no católico puede ser admitido junto al padrino o madrina católicos pero sólo como "testigo" de dicho Bautismo.

E) Celebración del sacramento

1.14. Sigue siendo válida la recomendación y deseo expreso de la Iglesia de bautizar al niño en las primeras semanas después del nacimiento (c. 867) y no retrasarlo por mucho tiempo si no es por motivos justificados. Gracias al Bautismo, el niño puede ir creciendo en su vocación cristiana. Dada la importancia de dicha tradición, ésta debe ser objeto de predicación y enseñanza ordinarias en nuestras comunidades cristianas y en los movimientos eclesiales.

1.15. El momento litúrgico privilegiado para la celebración del Bautismo es la Vigilia Pascual (c. 856). Dado el carácter de la Cuaresma como tiempo de preparación al Bautismo de los catecúmenos y de renovación de la conciencia bautismal de los fieles, no se debe celebrar el sacramento durante la misma, para que la Vigilia Pascual y el día de Resurrección aparezcan como el día bautismal por excelencia (Cf. *Reflexiones y Orientaciones sobre la Iniciación cristiana, nº 84*).

Además de la Vigilia Pascual, lo más adecuado es celebrar el Sacramento del Bautismo los domingos con participación de la comunidad cristiana. Y es deseable que se celebre dicho Sacramento dentro de la Eucaristía, con una adecuada catequesis de preparación para la comunidad (CS, 346). Como consecuencia, celébrense los bautismos prioritariamente con participación de la comunidad cristiana porque es un Sacramento que abre a la vida eclesial (“comunitaria”) por excelencia.

1.16. Padres y padrinos deben participar activamente en la celebración del Sacramento, siguiendo las indicaciones del Ritual; a saber: pidiendo el Bautismo para su hijo; respondiendo a los interrogatorios; signando al párvulo con la cruz; haciendo la renuncia a Satanás y la profesión de fe; ofreciendo en la pila bautismal al neófito; comprometiéndose delante del Cirio Pascual a acompañarlo en su proceso cristiano; y acogiendo la bendición especial.

1.17. Celebrado el Sacramento, se debe anotar diligentemente la partida en el libro parroquial de Bautizados (c. 877).

F) Algunas orientaciones y normas “para situaciones difíciles”:

1.18. En los casos “difíciles” (padres no creyentes, alejados, o viviendo en situaciones irregulares...) seguir, como orientaciones, la siguiente normativa:

1. Si dan esperanzas fundadas de educar cristianamente al hijo, por sí o por otros, se proceda al Bautismo.
2. Si no dan ninguna esperanza de esa educación, no se puede conceder el Bautismo mientras dure esa situación.
3. Si persiste la duda respecto a la legitimidad de acceder al Bautismo, se bautiza al niño, en atención a la importancia que el Bautismo tiene para él, a la gratuidad de la salvación, y a su inocencia frente a la situación de los padres.

1.19. Cuando se demore o niegue una petición de Bautismo, bien por no estar preparados los padres, o por otras causas pastorales justificadas, nunca debe dar la impresión de ser un medio de coacción o de presión, ni mucho menos un castigo o represalia, sino una medida para hacer progresar en la fe o una llamada e invitación para solucionar una situación incoherente con dicha fe y con la vida cristiana (c. 868, 1, 2º; Cf. CEE, *La iniciación cristiana. Reflexiones y Orientaciones*, Edice, Madrid 1998, nº 79).

G) El Bautismo en otras situaciones “especiales”:

1.20. Recordamos algunos casos que la tradición contempla en la praxis bautismal:

1. En *peligro de muerte*, aunque no haya consentimiento de los padres, se puede bautizar lícitamente al niño (c. 868, 2).
2. *Los niños expósitos o “abandonados”* deben ser bautizados, a no ser que conste expresamente que ya lo están (c. 870).
3. *En cuanto a los fetos abortivos*, si existen indicios de vida, deben ser bautizados, según la Tradición, ya que se valora la vida de la persona humana desde la misma concepción (c. 871).

H) Iniciación cristiana de adultos no bautizados y de niños y adolescentes en edad catequética:

1.21. **Para el bautismo de adultos**, sígase lo que expresamente señalan el *Ritual de Iniciación Cristiana de Adultos (RICA)*, el documento de la Conferencia Episcopal, *La iniciación cristiana. Reflexiones y orientaciones (1998)*, y el *CIC nn. 865-866*. Como orientaciones generales, se señalan las siguientes:

- a) Que se realice la iniciación catecumenal y la celebración de los sacramentos de forma personalizada;
- b) Cuando dicha iniciación de adultos “urja” por motivos justificados (ejem. se pide para poder contraer matrimonio canónico, o por haberse incorporado a una comunidad cristiana o movimiento apostólico), se puede utilizar la forma abreviada, con el compromiso de parte del catecúmeno de continuar su formación cristiana.
- c) La forma simplificada de la iniciación cristiana de adultos se puede resumir en tres etapas:
 1. Rito de admisión a la catequesis, que comporta petición personal del catecúmeno y la asignación de un garante o acompañante en el proceso de fe;
 2. Tiempo de purificación o iluminación, que incluye los ritos de “elección y preparación para los Sacramentos”, y donde se intensifica la oración comunitaria y la participación del catecúmeno en la liturgia penitencial de la comunidad; así mismo, se realizan los escrutinios y la entrega de los símbolos de la fe y de la oración dominical.
 3. Finalmente, la celebración de los sacramentos y la posterior “mistagogia” o profundización formativa (Cf. *La iniciación cristiana. Reflexiones y orientaciones*, nn. 112-117).

1.22. Para quienes *proceden de otras religiones no cristianas o quienes no hayan conocido anteriormente ningún ámbito cristiano*, es aconsejable el catecumenado por etapas y grados, que incluiría:

1. *El anuncio misionero o precatecumenado*, que desembocará en la petición personal del catecúmeno y en la asignación de un garante o acompañante en el proceso de fe;
2. *El catecumenado*, que comprende a su vez cuatro caminos o etapas:
 - a) Catequesis apropiada, básica e integral para que el catecúmeno conozca lo nuclear del misterio de salvación. En esta preparación, además del seguimiento personalizado, es aconsejable que comparta su proceso formativo con algún grupo de catequesis de adultos.
 - b) Cambio progresivo de formas de vida “de hombre o mujer viejos” hacia la nueva vida cristiana que va descubriendo. En este momento son importantes las celebraciones de la Palabra y los “exorcismos o bendiciones” que incorpora el Ritual.
 - c) Participación progresiva en la liturgia y oración de la Iglesia. Particularmente, asistirá el catecúmeno a la liturgia de la Palabra en las celebraciones eucarísticas dominicales y en las celebraciones de preparación comunitaria del Sacramento de la Penitencia; así mismo participará en alguna celebración de los Sacramentos del Bautismo y de la Confirmación.
 - d) Cooperación, de alguna manera y a su nivel, en acciones apostólicas y caritativas de la Iglesia.
3. *El tiempo de purificación y de iluminación*. De ordinario tendrá lugar durante el tiempo de cuaresma del segundo año de catecumenado. El primer domingo de Cuaresma celebrará el *rito de elección* con el que concluye el catecumenado y por el que la Iglesia le elige para recibir sus sacramentos. Dicho rito, según el RICA (nn. 133-151) será presidido por el Obispo o, con delegación expresa, por el párroco. Así mismo, durante dicha Cuaresma se pueden celebrar los escrutinios y las entregas según el citado Ritual (nn. 152-191), a los que sigue la celebración de los ritos para la celebración inmediata (cf. RICA, 193-207).
4. *La celebración de los sacramentos y la mistagogia*. Dicha celebración tendrá lugar preferentemente en la Vigilia Pascual, bien en la Catedral, presidida por el Obispo o por un delegado, o bien en la parroquia, presidida por el párroco. Si no fuere posible hacerlo en la Vigilia Pascual, se celebrará un domingo del tiempo pascual.

Después de la celebración de los sacramentos viene el periodo de la mistagogia, que ocupará el tiempo pascual y concluirá en la celebración solemne de Pentecostés (Cf. *La iniciación cristiana. Reflexiones y orientaciones*, nn. 118-122).

1.23. Bautismo de niños y adolescentes en edad catequética (entre 6 y 16 años aproximadamente). Para estos casos, se debe seguir lo que indica el ritual de *Iniciación Cristiana de adultos*, en su cap. 5, y el documento *La iniciación cristiana. Reflexiones y orientaciones*, nn. 134-138.

Sin entrar en el análisis de las causas por las que esos niños o adolescentes no recibieron el Bautismo en sus primeros meses de vida, se exponen las siguientes orientaciones básicas:

- a) Tanto los niños no bautizados llegados al uso de razón como los adolescentes no bautizados, son equiparados por el CIC a los adultos a efectos de la pastoral de Iniciación cristiana (c. 852,1).
- b) La Iniciación de estos niños y adolescentes debe hacerse por “etapas”, como las de los adultos, jalónadas por diversos ritos.
- c) En el caso de los niños es conveniente que su iniciación no se haga en solitario sino que encuentre apoyo en el grupo de los demás niños de su edad que siguen un proceso catequético comunitario (RICA, 306-313). En el caso de adolescentes, se deben valorar las características especiales del catecúmeno.
- d) La catequesis para estos niños y adolescentes no sólo se refiere a contenidos de fe, sino a una invitación a la conversión de vida y a insertarse en la comunidad cristiana. Se trata de ofrecerles un verdadero y propio proceso catecumenal orientado a la progresiva comprensión de la Palabra de Dios, de la oración eclesial y de la celebración litúrgica, y a un compromiso de fidelidad al Evangelio y de amor al prójimo (Cf. CEE, *La iniciación cristiana. Reflexiones y orientaciones*, n 136).
- e) Para los niños, la entrada en el “segundo grado de Iniciación Cristiana” (“purificación e iluminación”), que comporta los escrutinios o ritos penitenciales, puede hacerse con otros niños bautizados que vayan a celebrar su “primera confesión” durante la cuaresma del segundo año de preparación. En el caso de los adolescentes, debe procederse como sea más oportuno.
- f) La celebración de los sacramentos de iniciación se haría en la noche de Pascua o, en su defecto, en Domingo. En todo caso, el Bautismo habrá de celebrarse en la Misa en la que participen por primera vez neófitos. En esta misma celebración se conferirá la confirmación (RICA 344, y 362). Aunque el celebrante que bautiza a quien ha sobrepasado la infancia goza *ipso iure* de la facultad de confirmar (CIC 883,2), se debe ofrecer al Obispo la oportunidad de bautizar a aquellos adolescentes que han cumplido catorce años (CIC 863).
- g) Expresada en el punto anterior la normativa general, cabe la posibilidad, por justificados motivos pastorales y para una mayor inserción

ción comunitaria, de que los Sacramentos de la Confirmación y la Eucaristía, siguiendo un adecuado proceso catequético, se separen del momento del Bautismo.

1.24. Otra cuestión pastoral es el de la **Iniciación o “reiniciación” cristiana de adultos ya bautizados**, que no han recibido la debida formación catequética y no están confirmados ni han participado en la Eucaristía, y viven alejados de la fe y de la comunidad cristiana.

Estos casos se contemplan en el ritual *Iniciación Cristiana de adultos*, en su cap. 4, y en el documento *La iniciación cristiana. Reflexiones y orientaciones*, nn. 124-133. Y se advierte que difieren de la condición de catecúmenos en cuanto han recibido el Bautismo. Por tanto su proceso de “reiniciación” se basa en el desarrollo de ese mismo compromiso bautismal. Para estos casos, se puede seguir esta doble orientación:

- a) Los tiempos de preparación de estos adultos para los sacramentos de la Confirmación y de la Eucaristía deben ser considerados de forma personalizada, con progresiva integración en grupos cristianos de la comunidad.
- b) Además de la catequesis específica de adultos, que subrayará los aspectos de conversión y de inserción real en la comunidad, se pueden seguir los ritos del segundo y tercer momento del proceso catecumenal.

1.25. Junto a la realidad que se contemplaba en el apartado anterior existe otro grupo de **cristianos que recibieron los sacramentos de la Iniciación cristiana en su infancia y adolescencia, pero que se desvincularon de la Iglesia durante un largo tiempo**. Para ellos se necesario insistir en un proceso de “reiniciación” cristiana y plantear un “itinerario de formación de adultos bautizados” (verdadero neocatecumenado). Este proceso de formación, en resumen, comportaría tres momentos complementarios:

- a) anuncio misionero;
- b) catequesis propiamente de adultos;
- c) renovación de compromisos sacramentales.

Para subrayar mistagógicamente el segundo y tercer momento, se pueden seguir los ritos propios del proceso catecumenal (Cf. CEE, *La iniciación cristiana. Reflexiones y orientaciones*, nn. 125-133).

1.26. En cuanto a los **miembros de otras confesiones religiosas**, particularmente inmigrantes de las iglesias orientales, se debe seguir en cada caso la normativa del *Directorio Ecuménico* (nn. 122-126).

2. Sacramento de la Confirmación

(Cf. **Constituciones Sinodales**, nn. 348-350):

A) Aspectos doctrinales generales:

2.1. La teología del Sacramento de la Confirmación puede resumirse en el siguiente texto: “*Marcados en la confirmación por el don del Espíritu, los bautizados son más perfectamente configurados al Señor y llenos del Espíritu Santo, a fin de que, dando testimonio de El ante el mundo, cooperen en la expansión y dilatación del Cuerpo de Cristo para llevarlo cuanto antes a su plenitud*” (RICA, 1212).

2.2. Sobre el Sacramento de la Confirmación es conveniente anotar que, en los últimos años, desde el punto de vista teológico, se está intentando situarlo en el lugar que tradicionalmente le correspondía, es decir, antes de la Eucaristía. Todo ello motivado por tres razones: una, propiamente *teológica*, en cuanto así ha sido la constante durante siglos; otra, *ecuménica*, motivada por el diálogo con los ortodoxos, que mantienen secularmente dicho orden; y una tercera, *pastoral*, que sale al paso de las posibles manipulaciones que se puedan estar realizando de tal Sacramento, particularmente desde algunos deficientes planteamientos de pastoral juvenil. Es interesante leer a este respecto, la *Nota sobre algunos aspectos doctrinales del Sacramento de la Confirmación*, publicada el 24 de octubre de 1991 por la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe de la Conferencia Episcopal, y ratificada más tarde en documentos recientes. En ésta se recuerda que es uno de los tres Sacramentos de la iniciación cristiana. Según la Tradición, este Sacramento está específicamente ordenado a la Eucaristía, y debe disponer a los confirmados para un mayor servicio a la Iglesia, y la transformación del mundo por los dones del Espíritu que concede. En este sentido, en el Bautismo de adultos (apartado 1.20.) se ha señalado cómo se imparten conjuntamente los sacramentos del Bautismo y de la Confirmación.

Por el sacramento de la Confirmación, y en él, se recibe una peculiar gracia del Espíritu Santo: la comunión para la misión que un día significó Pentecostés. Por lo tanto, no se puede reducir a una simple ratificación personal del Bautismo y de los compromisos que este Sacramento comporta. En este sentido, la preparación a la Confirmación debe ser un proceso catecumenal que lleve al confirmando a participar más plena y más activamente en el banquete eucarístico y en la misión de la Iglesia.

Dicho todo lo anterior, en la presente normativa, se sigue manteniendo la praxis actual, mientras expresamente desde la Conferencia Episcopal no se determine otra cosa; es decir, impartir el sacramento de la Confirmación después de haber recibido la primera comunión.

B) Preparación al Sacramento:

2.3. Si bien hay que comprender y experimentar la Catequesis de Iniciación como un proceso continuado en el que se inscribe el mismo Sacramento de la Confirmación, cuando ello no sea así, este Sacramento exige, al menos, un tiempo adecuado de preparación de un año o curso pastoral (cc. 889,2 y 890). Los objetivos de esta preparación van encaminados a que el confirmando conozca y asuma las exigencias de este sacramento, profundice en su fe bautismal, se adhiera con mayor conciencia y responsabilidad a la Iglesia, participe en la Eucaristía dominical, adquiera hábito de oración, y se comprometa a dar un mayor y más coherente testimonio público de su fe.

En todo caso, en la preparación de los confirmandos hay que distinguir y tener en cuenta dos modalidades:

- a) la iniciación continuada de los que no han interrumpido el proceso tras la Comunión. Para éstos la Confirmación se contempla dentro de dicho proceso.
- b) Cuando la iniciación ha sido interrumpida, porque no han seguido el proceso catequético tras la Comunión. Entonces se precisa de un tratamiento y seguimiento especial (cf. apartado 1.21.).

2.4. Por ser un Sacramento de Iniciación, los padres junto a los responsables de la formación catequética de la parroquia de origen son los protagonistas directos de la preparación del confirmando.

2.5. Cuando la preparación se realiza en otro ámbito distinto del parroquial, debe seguir existiendo una estrecha e íntima coordinación entre la parroquia y, en su caso, con la familia, el ámbito o centro educativo, y el Movimiento (*Orientaciones de Iniciación Cristiana*, nn 33-38).

2.6. Cuídese especialmente la elección, preparación y seguimiento de los catequistas de Confirmación, así como los materiales de apoyo y pedagógicos utilizados en las catequesis. Síganse los textos aconsejados por el propio Obispo o, en su caso, por la Conferencia Episcopal. No se descuide la orientación “vocacional” en el proceso catequético de los confirmandos.

2.7. La comunidad cristiana debe estar informada, periódica y puntualmente, de la preparación de los candidatos a la Confirmación.

2.8. Se deben mantener encuentros con los padres de los confirmandos, de forma regular y periódica. Se sugieren al menos tres: al comienzo de la preparación; hacia la mitad del proceso; y en el tiempo próximo a la recepción del Sacramento. De igual manera, es conveniente mantener algunas celebraciones conjuntas entre padres, catequistas y confirmandos, en momentos “significativos” de dicha preparación.

C) Edad de los confirmandos y criterios de madurez

2.9. La edad se fija a partir de la madurez cristiana del candidato. La Conferencia Episcopal ha establecido que se siga la norma de los 14 años, dejando al Obispo diocesano la facultad de elegir la edad de la discreción, según establece la norma general. En algunos casos, cuando la persona no ofrece garantías, se puede retrasar la edad de recepción. En otros casos, se puede adelantar la edad, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen. Nunca se puede forzar la libertad del candidato (c. 891; CEE, *Decreto primero sobre normas complementarias al nuevo Código*, art. 10; CEE, *Reflexiones y orientaciones (27-11-98)*, nn. 91-98).

2.10. Algunos criterios de discernimiento para valorar, en su preparación, la “madurez” del candidato son, al menos, los siguientes: que el interesado pida personalmente el sacramento; que sea fiel en el proceso de su preparación; que, durante dicho proceso, se integre y participe “con normalidad” en la vida y misión de la comunidad parroquial; que participe habitualmente en la misa dominical; que haya adquirido los conocimientos adecuados, y que muestre un comportamiento coherente con el Evangelio.

2.11. Cuando el candidato es un adulto, se le impartirá una formación adecuada a su edad, condición y situación. Lo mismo se aplicará a las personas que, por sus circunstancias físicas o mentales, necesiten una “educación especial” (Cf. *Ritual de la Iniciación Cristiana, Observaciones especiales*, nn. 1-67).

D) Celebración del Sacramento

2.12. El tiempo más adecuado para la celebración del Sacramento de la Confirmación es el Tiempo Pascual. La administración de este Sacramento no va unida necesariamente a la visita pastoral del Obispo.

2.13. Normalmente el ministro de tal Sacramento es el Obispo, el cual puede delegar por circunstancias especiales (c. 882). A quienes se bautizan como adultos, puede confirmarlos el presbítero que les ha preparado, por razón de su oficio o por mandato del Obispo diocesano (c. 882). En peligro de muerte puede confirmar cualquier sacerdote (c. 883, 3).

2.14. Aunque la preparación se haya realizado en otros ámbitos educativos, el lugar para la administración del Sacramento, como norma habitual, debe ser el templo parroquial del confirmando o, en su caso, el templo de la Unidad de Atención Pastoral (UAPA) o donde la praxis arciprestal aconseje. En cualquier caso, además del párroco responsable, el Arcipreste, en su territorio, debe conocer el lugar y fecha de celebración de dicho Sacramento. Sólo excepcionalmente, y con permiso expreso del Ordinario,

puede celebrarse en otro templo diverso al parroquial, al de la UAPA o al que señale el Arciprestazgo.

2.15. Este sacramento se impartirá dentro de la Eucaristía para mejor expresar la estrecha unión entre los Sacramentos de Iniciación. Por causa justa y razonable puede celebrarse fuera de la Misa (c. 881).

2.16. Cuídese la celebración misma, favoreciendo un clima de oración y recogimiento, instruyendo con moniciones adecuadas los momentos más significativos, y evitando todo lo que pueda ser superfluo, ostentoso o sin relación directa con el significado profundo de dicho sacramento.

2.17. Es conveniente, y coherente, que el padrino o madrina, sean los mismos del Bautismo (c. 893,2). Las condiciones para ser padrino o madrina son análogas a las que se piden para serlo del Bautismo (c. 874), insistiendo, en este caso, por coherencia, en que los padrinos estén también confirmados. La misión de los padrinos es ayudar para que el confirmado se comporte como un verdadero testigo de Cristo.

2.18. Dentro de la preparación inmediata al Sacramento de la Confirmación debe invitarse a los confirmandos, y a sus padres y padrinos, a recibir el sacramento de la Reconciliación; tanto más cuanto dicho sacramento se recibe normalmente en el marco de la Eucaristía. A los confirmandos, expresamente, se les debe instruir sobre la necesidad de recibir la Confirmación en estado de gracia y de amistad con Dios y, por ello habrá que facilitarles la recepción del Sacramento de la Penitencia.

2.19. Por ser uno de los Sacramentos de Iniciación, y por coherencia de fe, debe celebrarse, dicho Sacramento de la Confirmación, antes del Sacramento del Matrimonio. Sacerdotes, padres y catequistas, deben insistir en ello (c. 1065) y preparar diligentemente al candidato en lo referente a la celebración.

E) Período de post-celebración del Sacramento:

2.20. Celebrado el Sacramento, hay que inscribir los nombres en el libro correspondiente y, en su caso, notificarlo al párroco del lugar de la recepción del Bautismo.

2.21. Cuídese mucho el período de post-Confirmación mediante la integración y formación de los confirmados en la pastoral juvenil o en los cauces de integración que la comunidad ofrezca en cada caso. La vitalidad de una parroquia, UAPA o Arciprestazgo, se mide, en gran medida, por la calidad humana y cristiana de sus grupos juveniles, por sus movimientos y asociaciones, y por sus acciones comunitarias. En muchos casos es una etapa muy importante para el discernimiento vocacional.

3. Sacramento de la Eucaristía y praxis de la Primera Comunión (Cf. Constituciones Sinodales, nn. 351-359):

A) Aspectos doctrinales generales:

3.1. La Eucaristía forma, junto al Bautismo y la Confirmación, la triada de Sacramentos que constituyen la iniciación cristiana (c. 842, 2). La Eucaristía es la fuente y culmen de la vida cristiana. En ella se hace presente y se recibe al mismo Jesucristo. Por la Eucaristía, la Iglesia vive y crece continuamente. Es el memorial de la muerte y resurrección del Señor, y en dicho Sacramento se perpetua y hace presente la memoria eficaz de la Pascua. En la Eucaristía se significa y realiza la unidad y comunión del Pueblo de Dios y se lleva a cabo la edificación del Cuerpo de Cristo. Todos los sacramentos y las obras de apostolado se ordenan a la Eucaristía (C. 897). *“Participando en la asamblea eucarística, los bautizados comen la carne del Hijo del hombre y beben su sangre, a fin de recibir la vida eterna y expresar la unidad del Pueblo de Dios; y, ofreciéndose a sí mismos, como Cristo, contribuyen al sacrificio universal en el cual se ofrece a Dios, a través del Sumo sacerdote, toda la ciudad redimida; y piden que, por una efusión más plena del Espíritu Santo, llegue todo el género humano a la unidad de la familia de Dios” (RICA 1275).*

El Papa Juan Pablo II ha subrayado que la Eucaristía es, al mismo tiempo, un Misterio de Fe, fuente de santidad que edifica a la Iglesia, y sacramento que hace patente la apostolicidad y la comunión profunda en la misma Iglesia (Cf. *Encíclica “Ecclesia de Eucharistia”, nn. 11-46*).

En el presente documento, dejando otros aspectos directamente relacionados con el sacramento de la Eucaristía en cuanto tal, nos fijaremos en algunas normas que hacen referencia a la praxis de la Primera Comunión.

B) Orientaciones sobre la Primera Comunión:

*** Preparación al Sacramento:**

3.2. Debe cuidarse la preparación a este Sacramento, cuando se recibe por primera vez (c. 913). En esta preparación, además del párroco y catequistas, es muy importante la misión de los maestros y profesores de ERE y, sobre todo, de los padres (c. 914). En este sentido se recomienda encarecidamente promover la catequesis familiar.

3.3. La preparación y celebración del Sacramento de la Eucaristía, como todos los de Iniciación, debe realizarse, en la propia parroquia o en aquella donde ordinariamente participará en la Eucaristía dominical, por ser en dicha comunidad donde va creciendo y madurando la fe del iniciando (*Const. Sinodales, 342*).

3.4. La edad de recepción supone haber llegado al uso de razón (c. 914 y 97, 2). No es conveniente ni adelantar ni retrasar esa edad que, según las Conferencia Episcopal Española, se sitúa en el tercer curso de Primaria. Cuando se presenta la problemática de la primera comunión de varios hermanos de distinta edad en una misma celebración, corresponde al párroco discernir la oportunidad y en qué condiciones debe hacerse, teniendo en cuenta que siempre es mejor retrasar a uno que adelantar a otro.

3.5. En la preparación, de dos años, manténganse como mínimo tres reuniones con los padres: al inicio del proceso de preparación, hacia la mitad, y cuando ya se va a recibir de forma inmediata el Sacramento. En la catequesis familiar sigase el ritmo que marca el propio proceso catequético.

3.6. La "madurez" del candidato debe ofrecer, al menos, estos signos: que acepte la fe de la Iglesia, de acuerdo a su mentalidad y edad; que posea un cierto sentido de pertenencia a la Iglesia; que tenga cierto conocimiento de lo que significa recibir el cuerpo de Cristo; que existan garantías de participación en la Eucaristía, con su familia y en su comunidad parroquial; que asista regularmente a las catequesis preparatorias. Adecúese a las personas que, por sus circunstancias físicas o mentales, necesiten una "educación especial" (Cf. *Ritual de la Iniciación Cristiana, Observaciones especiales, nn. 1-67*).

3.7. En la preparación próxima al Sacramento, insístase en lo que es y significa la Eucaristía, en sus diversas partes y ritos, y en la necesidad de participar activamente en la misma.

3.8. Es obligatorio recibir el sacramento de la Reconciliación antes de la Eucaristía (c. 914), a ser posible en el marco de una preparación comunitaria a la celebración, con la participación de los padres. El niño, ayudado por el sacerdote, debe realizar una confesión personal e íntegra de sus pecados de acuerdo a su mentalidad y edad, y recibir individualmente la absolución sacramental.

* Celebración del Sacramento

3.9. El tiempo litúrgico más adecuado para la recepción del Sacramento es la Pascua y, a ser posible, en domingo. El lugar más apropiado es el templo parroquial, donde viven los padres y el candidato, y donde crece, se alimenta y se testimonia la fe, como se viene subrayando en todos los sacramentos de la Iniciación.

3.10. Si hay razones pastorales que aconsejen otra praxis, consúltese siempre con el párroco de origen. Y, cuando la celebración no fuere en la parroquia de origen, al ministro de quien se recibirá el Sacramento se debe presentar un documento acreditativo de haber recibido una preparación

adecuada y de los motivos justificados que han motivado el cambio de la praxis habitual.

3.11. Quedan desaconsejadas expresamente las llamadas "misas de primera comunión familiares", en las que no se da participación física a la comunidad parroquial, a no ser que exista un motivo muy justificado para ello. En cualquier caso es obligación del párroco educar adecuadamente a los padres, y al niño, sobre el sentido que tiene recibir la primera Eucaristía en el seno de la comunidad.

3.12. Prepárense con esmero las celebraciones, evitando toda ostentación, el lujo, el despilfarro o el boato. Insístase en el compromiso "cristiano y eclesial" que adquieren quienes han recibido la Comunión, tanto en su forma de vivir personal como en su expresión comunitaria.

* Tiempo de Postcomunión

3.13. Insístase, igualmente, en la continuidad del proceso catequético de post-comunión que, normalmente, hoy por hoy, debe concluir en el Sacramento de la Confirmación. Una vez más se debe subrayar que el proceso catequético tiene sentido en sí mismo sin que se agote en la preparación para los Sacramentos. Con el proceso catequético se pretende conocer y experimentar el misterio cristiano (dentro de lo cual se sitúan los sacramentos), y profundizar y crecer en la relación con Dios y con la comunidad, a través de la oración, la moral y la asimilación existencial de los contenidos del credo de nuestra fe.

4. Algunas normas para el sacramento de la reconciliación y de la penitencia

(Cf. *Constituciones Sinodales, nn. 361-366*):

A) Aspectos doctrinales generales:

4.1. Mediante el Sacramento de la Reconciliación y la Penitencia Dios nos concede el perdón de los pecados cometidos desde el Bautismo, nos regala aumento de gracia, y nos reconcilia con la Iglesia y con los hermanos (c. 959).

Este sacramento de la misericordia de Dios está tan estrechamente unido al de la Eucaristía, y al cumplimiento Pascual, que sigue siendo obligación confesarse al menos una vez al año (c. 989), particularmente de todos los pecados mortales o graves; aunque también se recomienda confesar los pecados veniales (c. 988,2).

4.2. El ritual de la Penitencia y Reconciliación (1974) ofrece dos modos ordinarios de recibir el Sacramento, y un tercero denominado "extraordi-

nario". El primer modo (Rito A) es el de la reconciliación de un solo penitente con confesión y absolución individual. En esta modalidad se resalta el progreso en el camino de conversión personal.

El segundo modo (Rito B), es el de la reconciliación de varios penitentes con confesión y absolución individual. Se recomienda su celebración especialmente en los tiempos fuertes litúrgicos (Adviento y Cuaresma).

El modo extraordinario (Rito C), se conoce como "confesión general y absolución general o colectiva". Está previsto para casos muy excepcionales. Sólo está permitido (como lo recuerda el CIC, nn. 961 y 963):

- 1º) en peligro inminente de muerte, y el sacerdote o sacerdotes no tengan tiempo para oír la confesión de cada penitente;
- 2º) cuando haya una necesidad grave, es decir, cuando teniendo en cuenta el número de penitentes, sin culpa por su parte, se verían privados largo tiempo de la gracia sacramental o de la sagrada comunión. Pero no se considera suficiente necesidad, cuando no se pueda disponer de suficientes confesores a causa sólo de una gran concurrencia de penitentes, como pueda suceder en una fiesta con gran concurrencia o en una peregrinación.

La Conferencia Episcopal Española considera que *"en el conjunto de su territorio, no existen casos generales y previsibles en los que se den los elementos que constituyen la situación de necesidad grave en la que se puede recurrir a la absolución general"* (Cf. CEE, *Criterios acordados para la absolución sacramental colectiva, a tenor del c.96*, en "Dejaos reconciliar con Dios", Madrid 1898, pp.111-112.)

En cualquier caso para que el penitente pueda recibir válidamente la absolución colectiva se requiere estar debidamente dispuesto y, a la vez, tener el propósito de hacer a su debido tiempo la confesión individual de todos los pecados graves (c. 962, 1), que ahora no puede confesar de modo específico.

4.3. Así pues, sigue siendo doctrina genuinamente católica la que afirma la "confesión individual e íntegra y la absolución individual" como la forma ordinaria del Sacramento (c. 960), aun cuando en algunas ocasiones sea aconsejable una preparación comunitaria. Como consecuencia, se debe fomentar la práctica de este sacramento, impartir una adecuada catequesis, e impulsar mucho más las celebraciones penitenciales comunitarias convenientemente preparadas y celebradas en tiem-

B) Primera Confesión Sacramental

4.4. En relación a la Primera Confesión, y en general en la formación de los niños para comprender y vivir adecuadamente este Sacramento, es aconsejable tener en cuenta lo siguiente:

- a) Ir formando la conciencia sobre el pecado y la reconciliación por medio de celebraciones no sacramentales realizadas durante el proceso catequético. Estas celebraciones han de comenzar antes de la primera confesión. A partir de ellas se está en mejor disposición de llegar, en el momento oportuno, a la preparación (personal o comunitaria), y a la confesión y absolución individual, evitando apariencia de rutina, o apresuramiento.
- b) Para formar la conciencia sobre el valor del sacramento de la penitencia, se debería distanciar, prudencialmente, la primera confesión de la primera comunión, de modo que el niño capte la singularidad y especificidad del Sacramento, al tiempo que aprende a no unir automáticamente ambos sacramentos.

C) Celebración del Sacramento:

4.5. Se deben indicar a los fieles horas y días concretos y señalados, en los que el sacerdote esté a disposición de los mismos en el confesionario, además de fijarse las celebraciones penitenciales con preparación comunitaria.

4.6. Procúrese, como norma ordinaria, acostumar a los fieles a recibir este Sacramento fuera de las Misas, con el fin de que participen en ellas de forma más íntegra y plena. En cualquier caso, debe primar el realismo pastoral.

4.7. Como nos recordaba el Papa Juan Pablo II a los presbíteros, desde un sabio equilibrio pastoral, se deben evitar dos excesos en la praxis concreta de este sacramento: el rigorismo y el laxismo. El primero, no tiene en cuenta la misericordia. El segundo, no tiene en cuenta el hecho de que la salvación plena implica una verdadera conversión. El rigorismo, oprime y aleja. El laxismo, desorienta y crea falsas ilusiones. El confesor está llamado a realizar un sano discernimiento y a no olvidar una adecuada y permanente formación (cf. *Carta del Santo Padre a los Sacerdotes con motivo del Jueves Santo de 2002, n. 8-10*).

5. Sacramento del matrimonio

(Cf. Constituciones Sinodales, nn. 379-384).

A) Doctrina general sobre el Sacramento:

5.1. El Nuevo Catecismo de la Iglesia Católica (Nº 1601), a propósito de este Sacramento, nos recuerda: *“La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados”*. Esta alianza matrimonial ha sido fundada por el Creador y provista desde el principio de finalidades propias objetivas que deben ser reconocidas socialmente (CIC, 1055).

B) Preparación al Sacramento:

5.2. Si bien es cierto que la pastoral familiar se ha de concebir como un *proceso largo* que se inserta en la existencia y crecimiento de las personas, y que coincide con el descubrimiento de nuestra vocación fundamental, sin embargo se debe cuidar con especial y particular esmero la preparación inmediata y la celebración del Sacramento del Matrimonio (CIC, 1064).

Se debe evitar también, en este sentido, tanto el laxismo como el rigorismo pastoral. Y se debe tener en cuenta cuál es la finalidad propia de esta preparación, a saber: ayudar a los contrayentes a disponerse a esta *llamada divina a un amor conyugal como verdadero camino de santidad* (LG, 5).

5.3. En la preparación inmediata al Sacramento del Matrimonio, al menos, deben contemplarse tres núcleos temáticos:

- a) lo relativo a la persona y el significado de la comunidad conyugal, es decir, la vocación al amor y el significado profundo de la sexualidad humana;
- b) el sentido del matrimonio cristiano, en sus dimensiones de alianza natural, sacramentalidad y compromiso eclesial;
- c) el proyecto de lo que significa y comporta una familia cristiana, subrayando la paternidad-maternidad responsables, las claves de espiritualidad como Iglesia doméstica y santuario de la vida, y la defensa de los derechos de la familia.

Para lograr esta adecuada preparación, además de los cursillos prematrimoniales, deben favorecerse las Escuelas de Novios y los Centros de Orientación Familiar Diocesanos, promovidos y canalizados por la Delegación de Familia.

5.4. Se debe pedir a los futuros contrayentes, desde su situación y circunstancias concretas, madurez de fe y de vida cristiana (Cf. *Ritual del matrimonio*, 6), haber recibido el Sacramento de la Confirmación a no ser que exista una dificultad grave (c. 1065), haber recibido una sólida formación (c. 1063), y estar dispuestos a participar, para una fructosa celebración, en los Sacramentos de la Reconciliación y de la Eucaristía (c. 1065, 2).

Cuando el contrayente no esté confirmado, se le puede invitar a recibir el Sacramento en el tiempo y lugar más próximos a su parroquia donde éste se celebre. El Obispo diocesano puede disponer que la Confirmación sea impartida por el sacerdote que haya preparado adecuadamente al contrayente, siguiendo las directrices del propio Ritual.

5.5. Como normas prácticas y concretas, antes de la celebración del Sacramento, se deben tener en cuenta las siguientes:

- a) El matrimonio se celebrará *en la parroquia de uno u otro de los novios* (CIC, 1115). En consecuencia, se formará a los fieles para que, en principio, se celebren los matrimonios en las parroquias a las que pertenecen dichos contrayentes. Sin embargo, con licencia del Ordinario del lugar, o del párroco, puede celebrarse en otra Iglesia, oratorio o lugar conveniente (CIC, 1118).
- b) Los futuros contrayentes deberán presentarse en su parroquia cuanto antes; al menos seis meses antes de la celebración. El sacerdote que los acoja los informará puntualmente de los requisitos necesarios para la celebración de dicho Sacramento. La acogida debe considerarse como una oportunidad privilegiada para un encuentro personal con los novios, particularmente en orden a descubrir y orientar su situación de fe y la adecuada preparación al matrimonio.

Los contrayentes deben formalizar el correspondiente expediente matrimonial. Corresponde realizarlo al párroco del domicilio de los contrayentes, o del cuasidomicilio, o donde haya residido durante al menos un mes alguno de los cónyuges (cc. 1075; 1115).

El sentido que tiene el expediente es el de garantizar la celebración válida y lícita del matrimonio (c. 1066-1067). Por eso, aunque la preparación al matrimonio sea conjunta, a la hora de realizar dicho expediente es importante que cada novio acuda a su parroquia, si es posible. En cualquier caso, es conveniente la declaración por separado de los dos novios para garantizar la libertad de los contrayentes. Dígase lo mismo de los testigos; cada uno de los testigos deberá ser consultado en particular, en orden a garantizar la libertad y la veracidad de los datos.

- c) Recomiéndese encarecidamente a los novios la realización de los cursillos prematrimoniales. Para facilitar dichos cursillos es neces-

rio potenciar la celebración de los mismos también en los Arcipresbiterios. Se recuerda, así mismo, la obligación de los párrocos de preparar de forma adecuada a los futuros contrayentes. Es muy conveniente añadir en el expediente matrimonial un certificado en el que conste haber realizado los cursillos prematrimoniales y/o una adecuada preparación.

En este sentido, los rectores de iglesias no parroquiales, santuarios o templos donde se vaya a celebrar el Sacramento, cerciórense, mediante entrevista personal, de la adecuada preparación de los contrayentes, de la correcta presentación de expedientes, y de la licitud de permisos requeridos.

- d) Publíquense las proclamas mediante edicto, fijado en las puertas de las iglesias, por un plazo de quince días o, donde haya tradición de ello, léanse las proclamas habituales en las celebraciones, al menos en dos días festivos (c. 1067).

C) Celebración del Sacramento

5.6. El matrimonio se celebrará normalmente dentro de la Eucaristía (SC, 78; FC, 57), para que aparezca con mayor claridad el vínculo que tienen todos los sacramentos con el *Misterio Pascual de Cristo*. Si por motivos diversos el matrimonio se celebra fuera de la Misa, impártase entonces una explicación adecuada de la relación que existe entre sacramento del matrimonio y de la Eucaristía como culmen de toda acción de la Iglesia.

5.7. De cómo se entienda y se viva la celebración del sacramento del matrimonio dependerá en gran manera la vida posterior de los cónyuges. Por ello, la celebración ha de cuidarse de tal manera que, por encima de condicionantes sociales o culturales, resalte la vocación a la santidad por medio del amor conyugal. Los cónyuges, como ministros y sujetos próximos de la gracia del sacramento, son los principales responsables de la celebración. Junto a ellos, los padres, familiares, amigos y fieles que asisten a la celebración son como el símbolo de toda la comunidad eclesial. Su presencia no debe limitarse a permanecer pasivamente sino que deben participar activamente en la oración litúrgica.

5.8. Para que se haga más clara la dimensión eclesial y comunitaria del sacramento del matrimonio, y teniendo en cuenta las costumbres de cada lugar, no hay inconveniente en que puedan celebrarse varios matrimonios al mismo tiempo ni que la celebración se realice en la asamblea dominical. Pero, dada la dificultad práctica de estos objetivos, podría aconsejarse la celebración en otros días y horarios (*Ritual del Matrimonio*, 28).

5.9. En la preparación de la celebración del sacramento, a los contrayentes se les debe hacer conscientes de los principales momentos del Rito: liturgia de la Palabra; consentimiento de los contrayentes; bendición de Dios sobre los esposos; y comunión eucarística. La participación atenta y activa de los asistentes se verá favorecida si se utilizan *moniciones adecuadas*.

5.10. En lo que se refiere a la celebración misma, es conveniente que los contrayentes intervengan activamente; que la celebración no sea ostentosa, y que en todo momento se observen las indicaciones y normativa del Ritual. En resumen, que la celebración se caracterice por la sobriedad, la sencillez y la autenticidad; que el celebrante se atenga a lo establecido por la liturgia eclesial; que los cantos sean los adecuados; y que la actuación de fotógrafos y operadores de vídeos sea discreta y profesional (*Pontificio Consejo para la Familia, Preparación para el Sacramento del Matrimonio*, 65-71).

En cuanto a las lecturas, no parece oportuno que en dicha ceremonia las proclamen los mismos contrayentes, ya que son ellos los destinatarios privilegiados de la Palabra de Dios proclamada (*Ritual del Matrimonio*, 68).

5.11. Ningún presbítero o diácono bendiga un matrimonio de fieles que procedan de otras parroquias sin un resumen de expediente en donde se certifique que ha sido convenientemente cumplimentada la normativa canónica previa y de preparación a dicho sacramento.

D) Tiempo de Post-celebración

5.12. Celebrado el matrimonio, el párroco del lugar de la celebración debe anotar lo en el libro de matrimonios de la parroquia (c. 1121). O, en su caso, también debe enviar cuanto antes notificación del matrimonio contraído al párroco del lugar en el que el cónyuge fue bautizado para que figure en el libro de bautismos (c. 1122). Además es muy conveniente informar al párroco del lugar en el que el matrimonio va a residir, sobre todo cuando se reconozcan en los esposos actitudes y disponibilidad para insertarse y colaborar en la vida parroquial. Así mismo es obligación del párroco avisar al registro civil de la celebración de dicho matrimonio.

5.13. Es necesario que la formación cristiana prosiga posteriormente con una pastoral matrimonial y familiar adecuadas, principalmente durante los primeros años de casados. Las formas pueden ser múltiples: las visitas a las nuevas familias, la organización de encuentros periódicos, la celebración cristiana del aniversario de bodas, la preparación cristiana de los sacramentos de la iniciación de los hijos, la promoción de grupos y movimientos familiares, las escuelas de padres, etc. Recuérdese también que,

para ciertas situaciones conflictivas, existen los Centros Diocesanos de Orientación Familiar.

E) Orientaciones y normas para “casos difíciles y situaciones especiales”:

5.14. Actitudes y comportamientos ante diferentes situaciones calificadas como “pastoralmente difíciles”:

Como punto de partida, en la pastoral de estos casos, deberá tenerse muy en cuenta la ley de “la gradualidad en la caridad y comprensión”; supone una atención específica y personal en cada caso, siendo conscientes plenamente de lo que significa el sacramento del matrimonio.

a) *Cuando ambos se declaran no creyentes y excluyen explícitamente alguna o todas las propiedades o exigencias fundamentales del Matrimonio cristiano:* Como sacramento de Cristo y de la Iglesia, el matrimonio debe su eficacia a la acción de Cristo, pero a la vez esa eficacia no se produce al margen de la fe de los contrayentes (*Sacr. Conc., n.59*). La fe es presupuesto necesario para la celebración del sacramento del matrimonio. Punto importante de la pastoral matrimonial es el discernimiento del estado de fe de los contrayentes. Se ha de tratar con especial delicadeza pastoral la celebración del matrimonio por parte de bautizados que se dicen no creyentes o alejados. En este sentido, si los contrayentes aducen más bien motivos de carácter social para casarse, esto sólo no puede interpretarse como expresión de falta de fe o de exclusión de las propiedades propias del matrimonio. No se puede olvidar que “la fe de quien pide desposarse ante la Iglesia puede tener grados diversos... y existir razones que aconsejen a la Iglesia admitir a la celebración a quienes están imperfectamente dispuestos” (*Fam. Cons. n. 68*). En consecuencia, a la hora de discernir, es preciso distinguir entre quienes contraen matrimonio excluyendo algún elemento esencial (v.g. la indisolubilidad, o el estar cerrados a la vida...) y aquellos que subrayan simplemente falta de fe para la celebración del sacramento. Consentimiento y fe son realidades diferentes; aunque la falta de fe puede estar en la base de una falta de consentimiento. Lo decisivo es conocer si los contrayentes quieren o no casarse *de acuerdo con el proyecto original de Dios sobre el matrimonio para toda la humanidad, tal y como lo entiende la Iglesia.*

Cuando expresamente se llega a la conclusión de que se excluye alguna o todas las propiedades esenciales del matrimonio, y si no hay cambio de actitudes habrá que manifestarles que no pueden ser admitidos a la celebración cristiana del sacramento del Matrimonio dejándoles siempre la puerta abierta para seguir dialogando y madurando su actitud (cf. CIC, c. 1101, 2 y *Famil. Cons., n.68*). Quedando bien claro que, en tales circuns-

tancias, no es la Iglesia, sino ellos mismos quienes impiden la celebración de dicho matrimonio (*Fam. Cons., n. 68*).

b) *Cuando uno se declara creyente y, el otro, no:* teniendo en cuenta lo afirmado en el caso anterior, cerciorarse de que la parte no creyente acepta el matrimonio sacramental y sus consecuencias en atención al miembro creyente, advirtiéndole de las especiales dificultades y responsabilidades relativas a la convivencia y a la educación de los hijos que esta situación conlleva. Para ello, si se estima oportuno y necesario, y para garantizar lo anterior, la parte no creyente deberá firmar “cauciones” (“compromisos”) de forma análoga al caso del matrimonio mixto. Si no acepta estas exigencias mínimas de la Iglesia, se procederá como en el caso anterior (CIC, c.1101, 2). El Ordinario no debe conceder la licencia para asistir al matrimonio de quien haya abandonado notoriamente la fe católica si no es observando, con las debidas adaptaciones, lo establecido en el CIC., c. 1125.

c) *Cuando se declaran creyentes pero no practicantes:* Para la celebración del matrimonio como sacramento es requisito indispensable que los contrayentes tengan la intención de hacer lo que hace la Iglesia, al menos de una manera genérica. Para que se dé el matrimonio-sacramento los únicos requisitos son que sea celebrado entre *dos bautizados y que quieran casarse de verdad*. Aplicado al caso de creyentes bautizados pero no practicantes, se les debe admitir a la celebración del sacramento siempre que manifiesten la aceptación del matrimonio cristiano en su dimensión natural y no rechacen positivamente la sacramentalidad del mismo. No es solución pastoral adecuada ni acertada el no permitir el acceso a la celebración eclesial del matrimonio, o aconsejar el matrimonio civil, a quienes, si reúnen los mínimos requisitos necesarios, piden la celebración religiosa aunque no estén del todo preparados, “porque los sacramentos nutren y robustecen la fe hacia la cual están ya orientados en virtud de su rectitud de intención que la gracia de Cristo no deja de favorecer y sostener” (*Fam. Cons., n. 68*). Si no se ve adecuada la celebración en el marco de la Eucaristía, porque los contrayentes no van a comulgar o por otras razones, celébrese el sacramento fuera de Misa, como establece el Ritual.

d) *Matrimonios mixtos* (CIC, cc. 1124-1129): En nuestra sociedad globalizada y pluricultural, son cada vez más frecuentes las celebraciones de matrimonios entre católicos y quienes no lo son. Aunque la diferente confesión religiosa no sea un obstáculo insuperable para el matrimonio, es evidente que comporta dificultades que no deben ser subestimadas (CIC, c. 1125). La parte católica, y la no católica, adquieren obligaciones en lo que se refiere a la naturaleza, propiedades y fines del matrimonio. De ordinario se debe observar *la forma canónica católica* en la celebración de estos

matrimonios, que puede ser dispensada por el ordinario del lugar, si existen graves dificultades (CIC, c. 1127). En la celebración religiosa se deben tener en cuenta las normas sobre la “*communicatio in sacris*”. Esta celebración puede constituir un momento de verdadero ecumenismo, “siempre que los fieles contrayentes sean coherentes con sus deberes religiosos” (*Fam. Cons.*, n. 78).

Se recuerda que en el caso de los matrimonios mixtos se necesita, para su licitud, licencia del Ordinario del lugar, quien la concede cuando se cumplen estas tres condiciones:

1. Que la parte católica esté dispuesta a evitar cualquier peligro de apartarse de la fe y prometa hacer lo posible por bautizar y educar a sus hijos en la Iglesia católica.
2. Que la parte no católica sea debidamente informada de las obligaciones contraídas por la parte católica.
3. Que ambos contrayentes sean informados de los fines y propiedades esenciales del matrimonio que no deben ser excluidos (CIC., c. 1125).

El matrimonio entre parte católica y parte no bautizada se denomina *matrimonio dispar*: se debe obrar, en estos casos, con gran prudencia. Es preciso discernir, en primer lugar, la concepción de matrimonio que tiene la parte no bautizada y que, en ocasiones, no es compatible con la naturaleza, propiedades y fines del matrimonio. Nunca debe procederse a la celebración de estos matrimonios sin la licencia del Ordinario del lugar.

En los matrimonios entre un católico y un no bautizado, para la validez, se exige la dispensa expresa de este impedimento (CIC., c. 1086), y presupone en las dos partes que conocen y no excluyen dos aspectos:

1. Los fines y propiedades esenciales del matrimonio;
2. Las obligaciones que contrae la parte católica en lo que se refiere al bautismo y educación de los hijos en la fe católica (CIC., c. 1125).

Un cuidado particular se debe tener con *los matrimonios con parte musulmana*. Se debe tener constancia documental de su libertad, y de que no hay impedimento por la existencia de otro vínculo conyugal. Será preciso examinar atentamente cuanto se refiere a la naturaleza y propiedades del matrimonio (muy especialmente sobre la unidad e indisolubilidad), así como el papel que se atribuye a la mujer en la familia, en la relación con el esposo y en la educación de los hijos. Se debe hacer consciente a la parte católica de las dificultades que, para el matrimonio, presentan los usos y costumbres de algunas leyes islámicas. Deberá considerarse siempre la legislación matrimonial del Estado de donde provie-

ne la parte musulmana y, en su caso, la del Estado en el que fijarán su domicilio o residencia habitual.

e) *Cuando han convivido como “parejas de hecho”, y quieren casarse por la Iglesia*: Es necesario, en primer lugar, discernir bien las situaciones. Pareja de hecho no equivale a formas de convivencia homosexual. Volviendo al caso que ahora nos interesa, cuando parejas de hecho desean contraer sacramento canónico, aclararles lo que significa el Matrimonio como Sacramento y el paso nuevo que van a realizar. Es muy conveniente tener en cuenta lo expresado en los apartados a-b-c. En cualquier caso, si no muestran disposición verdadera, se les puede aconsejar “retrasar” la celebración. Cuando se pide el Matrimonio de forma urgente a causa de un embarazo, o para regular los hijos, hay que examinar con cuidado la libertad misma de los contrayentes.

f) *Cuando están unidos civilmente y quieren casarse sacramentalmente*:

Es una situación que supone aceptación de una cierta estabilidad en su relación, por lo que no puede equipararse a quienes conviven sin vínculo alguno (*Fam. Cons.*, n. 82); si bien, a veces, existe una voluntad de dejar abierta la posibilidad a un futuro divorcio. Para los bautizados, esta situación implica una incoherencia de fe, que les impide la recepción de los sacramentos y actividades que precisan plena comunión con la fe de la Iglesia. Si desean dar el paso al matrimonio como sacramento, clarificarles lo que significa dicho sacramento, y prepararlos adecuadamente para ello.

g) *Bautizados unidos sólo civilmente y que quieren casarse sacramentalmente con un nuevo cónyuge*: Es preciso proceder con cautela. Hay que atender a las obligaciones adquiridas con cuantos se encuentran implicados en la situación (la otra parte, los hijos, etc) y constatar las disposiciones y actitudes de los que solicitan el matrimonio canónico. Nunca puede dar la apariencia de un “matrimonio a prueba”. Deben quedar libres, previamente, de todo compromiso civil. Hasta que no exista una sentencia firme de divorcio sobre el anterior matrimonio, el Ordinario del lugar no debe conceder la autorización de ese nuevo matrimonio (CIC, n.1071). En cualquier caso, y antes de dirigirse al Ordinario, el párroco deberá comprobar que el que ha obtenido la disolución del matrimonio está dispuesto a cumplir las obligaciones contraídas como consecuencia del anterior matrimonio meramente civil (CIC, c. 1071). En estos casos se debe proceder con mucha prudencia, y es muy conveniente acudir al Obispo por las interferencias que existen entre la legislación civil y la canónica.

h) *Pastoral con divorciados civilmente*:

1. *Divorciados civilmente y separados que no desean contraer nuevas nupcias*: A veces el divorcio civil representa la única manera posible de

asegurar ciertos derechos legítimos, el cuidado de los hijos o la defensa del matrimonio

(*Catecismo*, n. 2383). Con todo, a dicho divorcio sólo se deberá acceder por motivos muy graves, evitando el escándalo y con la firme convicción de que equivale a una separación, puesto que no es, en modo alguno, la ruptura del vínculo matrimonial. Es necesario, en estos casos, distinguir entre el cónyuge que ha provocado y el que sufre la situación. La comunidad cristiana, particularmente a los que han sido víctimas, los debe acoger con cuidado y afecto para sostenerlos en sus dolorosas circunstancias y animarlos, desde su coherencia, a la recepción fructuosa de los sacramentos (Cf. CEE, *Instrucción pastoral La Familia, santuario de la vida y esperanza de la sociedad*, Madrid 2001, n. 94). Con relación al cónyuge causante del divorcio (como quien provoca una separación) se le ha de tratar con la mayor comprensión y misericordia, aunque para ser recibido a los sacramentos ha de mostrar verdadero arrepentimiento. Debe ser consciente de que, a pesar de haber obtenido el divorcio civil, su matrimonio continúa siendo válido y que su situación de separación es tan sólo moralmente lícita si existen motivos que hacen inviable la *reanudación de la convivencia conyugal*. Y hacia ese objetivo, siempre con la máxima prudencia y respeto, deberá orientarse la acción pastoral.

2. *Divorciados y casados de nuevo* Por una parte, la Iglesia no puede reconocer como válida esta nueva unión si era válido el primer matrimonio (*Catecismo*, n.1650). Naturalmente, y con más razón, para un bautizado pretender romper el matrimonio sacramental y contraer otro vínculo mediante el matrimonio civil es, en sí mismo, negar la alianza cristiana, el amor sponsal de Cristo que se concreta en el estado matrimonial. Al acceder al matrimonio civil ellos mismos impiden que se les pueda administrar la comunión eucarística, ni al sacramento de la reconciliación, a menos que den señales de verdadero arrepentimiento (*Catecismo*, n. 1650).

Ante tantas familias rotas, la Iglesia no se siente llamada a expresar un juicio severo e indiferente, sino más bien a iluminar los numerosos dramas humanos con la luz de la Palabra de Dios, acompañada por el testimonio de su misericordia. Con este espíritu, la pastoral familiar procura aliviar también las situaciones de los creyentes que se han divorciado y se han vuelto a casar. No están excluidos de la comunidad; al contrario, están invitados a participar en su vida, recorriendo un camino de crecimiento en el espíritu de las exigencias evangélicas. La Iglesia, sin ocultarles la verdad del desorden moral objetivo en que se hallan y de las consecuencias que se derivan de él para la práctica sacramental, quiere mostrarles toda su cercanía materna (Cf. CEE, *Instrucción pastoral "La Familia, santuario de la vida y esperanza de la sociedad"*, Madrid 2001, n. 94).

Para que los divorciados civilmente y casados de nuevo puedan acudir a los sacramentos son requisitos necesarios:

- a) abrazar una forma de vida coherente con la indisolubilidad de su verdadero matrimonio;
- b) compromiso sincero de vivir en continencia total en el caso de ser moralmente necesaria la convivencia;
- c) la imposibilidad de cumplir la obligación de separarse o divorciarse;
- d) que la recepción del sacramento no cause escándalo en los demás que pudieran conocer su situación.

Para la admisión a los sacramentos no basta un compromiso "temporal" sino estable. Debe quedar claro que no es la Iglesia quien rechaza a los divorciados que se vuelven a casar. Son ellos mismos, con su situación objetiva quienes impiden que se les admita a los sacramentos.

Recordamos, a propósito de esta situación, lo que afirma *Fami. Cons.*, n° 84, y el documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe, *Carta a los obispos de la Iglesia Católica sobre la recepción de la comunión eucarística por parte de los fieles divorciados vueltos a casar (14-9-94)*, ratificado recientemente, donde se afirma que, aunque los fieles divorciados y vueltos a casar son y permanecen cristianos, y miembros del pueblo de Dios, y como tales no están excluidos del todo de la comunión con la Iglesia, sin embargo, porque no están en la "plenitud" de la comunión eclesial, no pueden ser admitidos a la comunión eucarística. Esta exclusión no es discriminación, sino expresión de una situación anómala con relación a la moral cristiana y a la teología del Matrimonio. La participación en la vida de la Iglesia no se reduce a la recepción de la Eucaristía. Se subraya que no están separados de la Iglesia y, en cuanto bautizados, deben escuchar la Palabra de Dios, pueden frecuentar la Eucaristía, deben perseverar en la oración, incrementar las obras de caridad y el compromiso en favor de los demás, educar a los hijos en la fe cristiana, cultivar el espíritu y las obras de penitencia, etc. La Iglesia reza por ellos, los anima, se presenta como madre de misericordia y los sostiene en la fe y en la esperanza. Las condiciones para poder recibir el sacramento de la Reconciliación y de la Eucaristía son las siguientes: arrepentimiento, propósito de vivir en continencia, y evitar el escándalo a la hora de recibir la Eucaristía.

Es muy aconsejable en todos estos casos el seguimiento por parte de un sacerdote de confianza y conocedor de la situación real de los afectados.

6. Epílogo

Al finalizar esta actualización de normas sobre Sacramentos, recogemos unas palabras del Papa Juan Pablo II en su reciente carta *Novo Millennio Ineunte* (nº 29): “No hay fórmulas mágicas pastorales para los grandes retos de nuestro siglo. Ni será una fórmula la que nos salve, sino una Persona y la certeza que nos infunde: “Yo estoy con vosotros hasta el fin de los tiempos”. No se trata de inventar un nuevo programa. Ya existe: el del Evangelio y la Tradición Viva. Es un programa que no cambia al variar tiempos y culturas, aunque tiene muy en cuenta dichos tiempos y culturas para un verdadero diálogo y una comunicación eficaz. Es necesario formular orientaciones pastorales adecuadas a las condiciones de cada comunidad, de cada Iglesia local”.

ARZOBISPADO DE BURGOS

“ECHAD LAS REDES” (LC 5,4) OBJETIVOS Y ACCIONES PARA UNA PASTORAL DIOCESANA (CURSOS 2003-2005)

Burgos, Julio de 2003

BREVE PRESENTACIÓN

* *Se hacen públicos* los objetivos y acciones prioritarios que deberán servirnos de guía durante los dos cursos próximos (2003-2005).

* *¿Cómo se ha elaborado este documento?:*

- a) con lo escrito por nuestro Sr. Arzobispo en su Carta Pastoral en la Cuaresma de 2003 (*Echad las redes*);
- b) con las sugerencias de los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral y del Consejo Presbiteral (*en asambleas mantenidas durante los meses de Mayo y Junio*) de 2003;
- c) con el transfondo de los Planes de Pastoral anteriores que, a su vez, reflejan lo expresado en las Constituciones Sinodales, y una necesaria sintonía y comunión con el último Plan General de Pastoral de la Conferencia Episcopal (*“Una Iglesia esperanzada. ¡Mar adentro!”*);
- d) finalmente, con la atenta mirada a los nuevos signos de los tiempos que retan a nuestra tarea evangelizadora. Entre otros, el consolidado fenómeno de la globalización económica, la creciente inmigración, los anhelos de paz duradera, el diálogo intercultural e interreligioso, la despoblación rural, el fenómeno de las ciudades-dormitorio, la cultura del